

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0379

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **MARIA EUDELINA SUAREZ COY**, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.134.467 expedida en Sutamarchan (Boyacá), con correo electrónico: *brayancamilo593@gmail.com*, en representación del menor **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ SUAREZ**, residente en esta ciudad, identificado con la tarjeta de identidad número: 1.001.328.145 expedida en Madrid, Cundinamarca,, contra **PEDRO JESUS HERNANDEZ QUINTANA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.429.127, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	jul-19	\$ 128.519,00	5 de julio de 2019
2	ago-19	\$ 128.519,00	5 de agosto de 2019
3	sep-19	\$ 128.519,00	5 de septiembre de 2019
4	oct-19	\$ 128.519,00	5 de octubre de 2019
5	nov-19	\$ 128.519,00	5 de noviembre de 2019
6	dic-19	\$ 128.519,00	5 de diciembre de 2019
7	ene-20	\$ 136.519,00	5 de enero de 2020
8	feb-20	\$ 136.519,00	5 de febrero de 2020
9	mar-20	\$ 136.519,00	5 de marzo de 2020
10	abr-20	\$ 136.519,00	5 de abril de 2020
11	may-20	\$ 136.519,00	5 de mayo de 2020
12	jun-20	\$ 136.519,00	5 de junio de 2020
13	jul-20	\$ 136.519,00	5 de julio de 2020

14	ago-20	\$ 136.519,00	5 de agosto de 2020
15	sep-20	\$ 136.519,00	5 de septiembre de 2020
16	oct-20	\$ 136.519,00	5 de octubre de 2020
17	nov-20	\$ 136.519,00	5 de noviembre de 2020
18	dic-20	\$ 136.519,00	5 de diciembre de 2020
19	ene-21	\$ 140.317,04	5 de enero de 2021
20	feb-21	\$ 140.317,04	5 de febrero de 2021
21	mar-21	\$ 140.317,04	5 de marzo de 2021
22	abr-21	\$ 140.317,04	5 de abril de 2021
23	may-21	\$ 140.317,04	5 de mayo de 2021
24	jun-21	\$ 140.317,04	5 de junio de 2021
25	jul-21	\$ 140.317,04	5 de julio de 2021
26	ago-21	\$ 140.317,04	5 de agosto de 2021
27	sep-21	\$ 140.317,04	5 de septiembre de 2021
28	oct-21	\$ 140.317,04	5 de octubre de 2021
29	nov-21	\$ 140.317,04	5 de noviembre de 2021
30	dic-21	\$ 140.317,04	5 de diciembre de 2021
31	ene-22	\$ 154.910,00	5 de enero de 2022
32	feb-22	\$ 154.910,00	5 de febrero de 2022
33	mar-22	\$ 154.910,00	5 de marzo de 2022
		\$ 4.557.876,48	

CUOTA VESTIDO	FECHA	VALOR
\$ 192.779	JUNIO 2019	\$ 192.779
\$ 192.779	DICIEMBR 2019	\$ 192.779
\$ 204.345,74	JUNIO 2020	\$ 204.345,74
\$ 204.345,74	DICIEMBR 2021	\$ 204.345,74
	TOTAL	\$1.004.725,25

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeb9d00061a46f0d178c89ad68f6f1378aee763692d663ed27294ae624b4ee3**

Documento generado en 04/05/2022 07:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>